



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 28 de enero de 2019.

ASUNTO: Se presenta proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
17:38 HRS
29 ENE 2019
CON ANEXO
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Con fundamento en el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60, fracción II, y 61, fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA, A EFECTO DE QUE CESEN LAS CONVOCATORIAS Y ACTOS RELIGIOSOS QUE INCIDEN EN LA VIDA PÚBLICA DEL REFERIDO MUNICIPIO, CON LA FINALIDAD DE PRESERVAR LA LIBERTAD DE CONCIENCIA DE LA POBLACIÓN, CONSTRIÉNDOSE A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 130, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
29 ENE. 2019
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

11:49 HRS

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. OTHON CUEVAS CÓRDOVA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. OTHON CUEVAS CÓRDOVA
DISTRITO XII
SANTA LUCÍA DEL CAHUILI



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

DIPUTADO

CÉSAR MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

DIPUTADO OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60, fracción II, y 61, fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración ante ésta Soberanía, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA, A EFECTO DE QUE CESEN LAS CONVOCATORIAS Y ACTOS RELIGIOSOS QUE INCIDEN EN LA VIDA PÚBLICA DEL REFERIDO MUNICIPIO, CON LA FINALIDAD DE PRESERVAR LA LIBERTAD DE CONCIENCIA DE LA POBLACIÓN, CONSTRIÑÉNDOSE A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 130, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**; lo anterior, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

“Las leyes mexicanas no son antirreligiosas. No lo pueden ser, pues nuestra independencia está ligada a símbolos religiosos que, por ese solo hecho, trascienden al dogma religioso, para convertirse en símbolos nacionales. Es más, nuestra fundación como pueblo aborígen está ligado a un símbolo religioso mítico: el águila devorando una serpiente, que un sacerdote, Tenoch, tenía que identificar para encontrar la tierra promisoría.”



Desde la célebre Ley de Libertad Religiosa, de 6 de diciembre de 1860, que anima el contenido de los actuales artículos 24 y 130 de la Constitución Federal, la libertad religiosa de todos los ciudadanos, no tiene más límite que el derecho de terceros y las exigencias de orden público. En la circular del 30 de marzo de 1863, dirigida a las Escuelas Lancasterianas establecidas en la República, se definió como obligación de la autoridad, el proteger la libertad de conciencia, en tanto su ejercicio no afecte el derecho público ni privado de la Nación. El estado, como tal, "necesitaba de abstenerse de sostener y propagar las doctrinas y preceptos de un culto cualquiera", por ello, la circular referida ordenaba a las escuelas costeadas con fondos públicos que cesaran en su instrucción religiosa"¹.

Para el moderno Estado mexicano es de capital importancia las relaciones que entre las iglesias y el Estado, por ello, el artículo 130, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contienen principios explícitos de dichas relaciones, a saber:

1. Se establece de manera absoluta el principio histórico de separación entre las iglesias y el Estado. En consecuencia, se impone la obligación a las iglesias de sujetarse a la ley civil, siendo competencia exclusiva del Congreso de la Unión legislar en materia de iglesias y culto público;
2. Se le fijan a la legislación secundaria, que será de orden público, las siguientes directrices:
 - a. Tanto iglesias como agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica;
 - b. Como consecuencia del principio de separación entre las iglesias y el Estado se determina que:
 - i. Las autoridades civiles no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas.

¹ <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/justicia-electoral/article/viewFile/12101/10906>

- ii. Tanto mexicanos como extranjeros, cumpliendo los requisitos de ley, podrán ser ministros de culto.
- iii. Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades civiles.
- iv. Existen diversas prohibiciones y limitantes en materia política y electoral.
- v. Por lo que hace a las agrupaciones políticas, no podrán llevar por título alguna palabra o indicación que los relacione con alguna confesión religiosa.
- vi. En los templos no podrán celebrarse reuniones de carácter político.

Como se desprende claramente del análisis del artículo 130 constitucional, es evidente que la razón y fin de la norma en comento es regular las relaciones entre la iglesia y el Estado, preservando la separación más absoluta e intentando asegurar que, de ninguna manera, puedan contaminarse unas con otras; en este contexto, la iniciativa de reformas constitucionales que en 1992 reformó el citado artículo, estipula que *"Hoy, el Estado está firmemente sustentado en la vida de la nación. Por eso, la separación del Estado y las iglesias requiere que en la esfera de las creencias religiosas no intervenga el Estado, y que las Iglesias y los ministros no intervengan en los asuntos públicos de Estado y gobierno. La regulación política de la vida pública corre por cuenta exclusiva del Estado, el cual no señalará nunca preferencia o interés por religión, creencia o iglesia alguna, ni promoverá su negación"*.

Como vemos, como servidores públicos que representamos al Estado y Gobierno, nos encontramos limitados a no señalar preferencia o interés por religión o creencia alguna; sin embargo, el pasado día sábado veintiséis de enero del año en curso, el Presidente Municipal Constitucional de Juchitán de Zaragoza, Licenciado Emilio Montero Pérez, en un acto público que tuvo verificativo en la explanada del Centro Escolar Federal de Juchitán, convocó a

pastores y congregaciones de la religión protestante, para celebrar un acto de oración y proclamación en donde le entregó las llaves a "Jesucristo", argumentando que "es el señor del municipio de Juchitán".

Asimismo el representante administrativo del Municipio de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, manifestó que "...*Ponemos en las manos de Dios nuestras voluntades y acciones... y si Dios con nosotros quien contra nosotros, me siento muy contento porque lo que un día fue solo una oración, hoy es una realidad... seremos un parteaguas en la historia de la vida pública de nuestro Juchitán...*".

Con el presente punto de acuerdo no se pretende limitar la libertad religiosa que tenemos consagrada en nuestra Carta Magna, pero es de fundamental importancia preservar los derechos humanos de toda la población, no solo de un sector de la misma, ya que como autoridades en todos los niveles de gobierno, no debemos de incidir en la conciencia de nuestros representados.

Por lo tanto, el presente punto de acuerdo, tiene una gran relevancia social, ya que se refiere sin lugar a dudas a un tema con un impacto directo a los habitantes del Municipio de Juchitán de Zaragoza, pero también de todo nuestro Estado, por lo tanto se propone exhortar al Presidente Municipal Constitucional de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, a efecto de que cesen las convocatorias y actos religiosos que inciden en la vida pública del referido municipio, con la finalidad de preservar la libertad de conciencia de la población, constriéndose a lo estipulado en el artículo 130, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los siguientes términos:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA:**

ACUERDA:

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Presidente Municipal Constitucional de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, a efecto de que cesen las convocatorias y actos religiosos que inciden en la vida pública del referido municipio, con la finalidad de preservar la libertad de conciencia de la población, constriñéndose a lo estipulado en el artículo 130, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Remítase a la autoridad correspondiente para los efectos legales y administrativos procedentes.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 29 de enero de 2019.

ATENTAMENTE

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"**

DIP. OTHON CUEVAS CORDOVA



**R. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. OTHON CUEVAS CORDOVA
DISTRITO XII
SANTA LUCIA DEL CARRIZO**